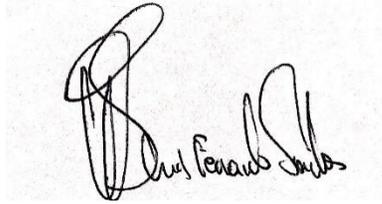


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que dentro del presente proceso instaurado por ROBERT STIVEN CELIS CARDONA en contra de la EQUIDAD SEGUROS GENERAL, la parte demandante presentó liquidación del crédito, habiéndose aprobado la misma, sin haberse tenido en cuenta que la contraparte presentó objeción a la misma. Igualmente, al no resolverse dicha objeción el mismo demandado interpuso recurso de reposición al cual ya se le corrió traslado. Seguidamente la parte actora ha solicitado el embargo de las cuentas bancarias. Señor Juez, sírvase proveer.

Pereira, abril 12 de 2024.



**LUIS FERNANDO SANCHEZ JÀCOME**

Secretario

2021-707- na

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Sexto Civil Municipal  
Pereira Risaralda

Pereira, Risaralda, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, con respecto al auto de fecha 17 de marzo de 2023, notificado por estados electrónicos del 21 de marzo de 2023, donde se dispuso:

“Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada por las partes en el término legal, procede el despacho a impartirle aprobación. Lo anterior, con base en el Art. 446 del CGP, numeral 3”.

Al escrito presentado por el apoderado mencionado, se le corrió traslado por el término de tres días, el 12 de octubre de 2023 (pdf 70), y en el cual hace manifestación de que ya había presentado objeción contra la liquidación del crédito.

En este mismo orden de ideas el apoderado judicial de la parte demandada ha solicitado el embargo de las cuentas que el demandado posee en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, OCCIDENTE, SUDAMERIS, POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, BANCO W, ITAU Y FALABELLA.

## CONSIDERACIONES:

Analizado el caso por el despacho, y hecho el control de legalidad correspondiente, se encuentra que le asiste razón al recurrente, por cuanto dentro de las fechas enunciadas presentó el recurso correspondiente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, Risaralda,

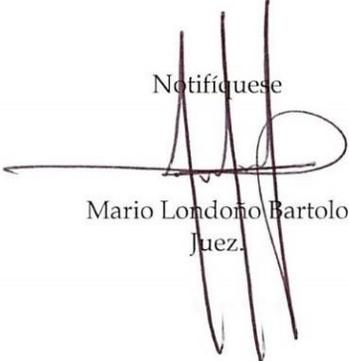
## RESUELVE:

**PRIMERO:** Se deja sin efectos el auto de fecha de fecha 17 de marzo de 2023, notificado por estados electrónicos el 21 de marzo de la misma anualidad, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, el proceso volverá a despacho para con el fin de que haya pronunciamiento sobre la objeción, y la aprobación de la liquidación del crédito conforme al Art. 446 num.3 del GCP.

**TERCERO:** Se decreta el embargo de los dineros que el demandado posee en las siguientes cuentas bancarias: BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, OCCIDENTE, SUDAMERIS, POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, BANCO W, ITAU Y FALABELLA; la medida se limita a la suma de \$3.500.000. Líbrese el oficio correspondiente

Notifíquese



Mario Londono Bartolo  
Juez.



**Firmado Por:**  
**Mario Londoño Bartolo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadfa3c625fd6c1f5990e6b9fe67ec047e59fb46f42e3d4524cd263e00056ae4**

Documento generado en 10/04/2024 08:56:20 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**